

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 49

Artículo Único.- Se reforma por adición de un segundo párrafo, el artículo 28 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28.-

Dando prioridad al otorgamiento de incentivos a las empresas de nueva creación que se establezcan en los municipios con ultracrecimiento, entendiéndose por éstos los que presenten un crecimiento mayor al 30% en el número de registros catastrales ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, respecto del ejercicio 2005.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez.

PRESIDENTE

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ